



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0109 - M**

**Fechas de publicación: 02, 03 y 04 de abril de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-RM-2023-0424-O	GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R	1793111300001	DIAMEDICSA S.A	No aplica
	GADDMQ-DMT-RM-2023-0434-O		1793162436001	SISTEMAS DIGITALES DEL ECUADOR SIDIEC S.A.S.	No aplica
	GADDMQ-DMT-URM-2024-0041-O		1793192667001	SERVICIOS DE SALUD SOLUSALU CIA. LTDA.	No aplica



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN SANCIONATORIA POR CONTRAVENCIÓN**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 67 y 70 del Código Tributario, establecen que la Administración Tributaria posee entre sus facultades la sancionadora, que se manifiesta en la imposición de sanciones, en los casos y en la medida previstos en la Ley, a través de Resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa competente.
2. Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.
3. Que, el artículo 355 del Código Tributario dispone que: *“Las sanciones por contravenciones y faltas reglamentarias serán impuestas por la respectiva Administración Tributaria mediante resoluciones escritas”*; y, el artículo 362 ibídem señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria [...]”*.
4. Que, el Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial Nro. 860 del 08 de mayo del 2023), regula la aplicación de la facultad sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Que, la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



## Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2024

6. Que, a través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0039-R de fecha 21 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Elizabeth María Panamá Fuerez, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, resoluciones sancionatorias o absolutorias por infracciones tributarias tipificadas como tales en el ordenamiento vigente.

7. Que, el artículo 118 del Código Orgánico, establece: *“Acumulación de expedientes. - La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes [...]”*

8. Que, el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo (COA), menciona: *“Acumulación objetiva y disgregación de asuntos. El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, puede disponer su acumulación a otros, con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.”*

9. Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (“COOTAD”) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

10. Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“[...] se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año [...]”.*

11. Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

*“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

- a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;*
- e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.”*



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

12. Que, en aplicación de lo señalado en líneas anteriores, se observó que los sujetos pasivos detallados a continuación, de acuerdo a su inicio de actividades, debían inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en su debido momento.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. ESTABLE CIMIENTO	FECHA INICIO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
1	1793106137001	SERVINTERPLUS	001	14 de diciembre de 2020
2	1793163009001	WIWASAMAY S.A.S.	001	10 de mayo de 2021
3	1793146910001	E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S. B.I.C.	001	28 de mayo de 2021
4	1793107990001	INTERNATIONAL TRADING CHINA AMERICA CHILATAM S.A.S.	001	10 de diciembre de 2020
5	1793180930001	SIERAC EXPRESS S.A.S.	001	21 de junio de 2021
6	1793143423001	ANDNATURA S.A.S.	001	17 de mayo de 2021
7	1793153151001	FLORSANA-SHOWROOM S.A.S.	001	16 de junio de 2021
8	1793140068001	REGENOSS COMPAÑIA LIMITADA CIA.LTDA.	001	26 de abril de 2021
9	1793111300001	DIAMEDICSA S.A	001	12 de enero de 2021
10	1793156738001	MGE ACME CORPORACION MGEACME S.A.S.	001	25 de junio de 2021
11	1793154514001	EDURESOURCES EC CIA.LTDA.	001	18 de junio de 2021
12	1793111556001	INDUSLIMPIO S.A.S.	001	06 de enero de 2021
13	1793193453001	VERDEAZUL DESIGN S.A.S. (antes VALERIA ROBALINO CONSTRUCCIONES & DECORACIÓN S.A.S.)	001	12 de febrero de 2022



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

14	1793162436001	SISTEMAS DIGITALES DEL ECUADOR SIDIEC S.A.S.	001	08 de julio de 2021
15	1793192847001	ILIFE SUPPORT S.A.S.	001	24 de enero de 2022
16	1793169740001	DISCOVER-ECUADOR S.A.S.	001	27 de julio de 2021
17	1793187625001	T&P SAMYCARS S.A.S.	001	17 de septiembre de 2021
18	1793184561001	TTTS TECHNOLOGY TICS AND TELECOM S.A.	001	08 de septiembre de 2021
19	1793188893001	IQP ECUADOR INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO S.A.S.	001	22 de septiembre de 2021
20	1793183034001	BIG-SOLUTIO-PC S.A.S.	001	05 de septiembre de 2021
21	1793192967001	PRODUCTOS CEDEÑOS PROCED S.A.S.	001	27 de enero de 2022
22	1793190448001	JWPROJECTS S.A.S.	001	25 de octubre de 2021
23	1793193306001	ALFA IMPORT S.A.S	001	08 de febrero de 2022
24	1793180639001	STRATEGIC CORP SCORP S.A.S.	001	30 de agosto de 2021
25	1793191130001	DISPROELECTROEC CIA.LTDA.	001	22 de noviembre de 2021
26	1793190348001	ALPO MOTOPARTS S.A.S.	001	21 de octubre de 2021
27	1793192667001	SERVICIOS DE SALUD SOLUSALU CIA. LTDA.	001	19 de enero de 2022
28	1793174272001	AZUR-LAW FIRM S.A.S.	001	11 de agosto de 2021
29	1793191328001	SERVICIOS INTEGRALES ASESORIA Y COBRANZA EFECTIVA SERVICOBES S.A.S.	001	29 de noviembre de 2021
30	1793190824001	INSTITUTO DE EDUCACION PROFESIONAL -ITEP- S.A.S. B.I.C.	001	10 de noviembre de 2021
31	1793193231001	MTI CORPORATION	001	04 de febrero de 2022

Tabla No. 01



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

13. Que, el artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*”.

14. Que, el inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

15. Que, el artículo 348 del Código Tributario define a las contravenciones tributarias como las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos.

16. Que, por su parte el artículo 1886 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que:

*“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.*

17. Que, en concordancia con lo anterior el literal a) del artículo 1889 del referido Código, establece como contravenciones graves:

*“a. No inscribirse en los registros pertinentes, o de inscribirse, proporcionar datos incompletos o inexactos;”* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

18. Que, de conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 01** habrían incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, conforme lo señalado en el literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no inscribirse en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) dentro de los plazos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

19. Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

*“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...].”*

20. Que, el artículo 363 del Código Tributario dispone: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

21. Que, por su parte el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

22. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y el artículo 1899 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Administración Metropolitana Tributaria notificó los Oficios de Inicio Sumario por Contravención por falta de inscripción en el



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los cuales se les concedió el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para que en ejercicio de su derecho a la defensa presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria; conforme se detalla a continuación:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	No. OFICIO OIS	FECHA NOTIFICACIÓN OFICIO OIS
1	1793106137001	SERVINTERPLUS	GADDMQ-DMT-RM-2023-0387-O	24/10/2023
2	1793163009001	WIWASAMAY S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0388-O	24/10/2023
3	1793146910001	E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S. B.I.C.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0389-O	24/10/2023
4	1793107990001	INTERNATIONAL TRADING CHINA AMERICA CHILATAM S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0390-O	24/10/2023
5	1793180930001	SIERAC EXPRESS S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0391-O	24/10/2023
6	1793143423001	ANDNATURA S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0418-O	24/10/2023
7	1793153151001	FLORSANA-SHOWROOM S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0419-O	24/10/2023
8	1793140068001	REGENOSS COMPAÑIA LIMITADA CIA.LTDA.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0423-O	24/10/2023
9	1793111300001	DIAMEDICSA S.A	GADDMQ-DMT-RM-2023-0424-O	24/10/2023
10	1793156738001	MGE ACME CORPORACION MGEACME S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0425-O	24/10/2023
11	1793154514001	EDURESOURCEC EC CIA.LTDA.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0427-O	24/10/2023
12	1793111556001	INDUSLIMPIO S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0432-O	24/10/2023
13	1793193453001	VERDEAZUL DESIGN S.A.S. (antes VALERIA ROBALINO CONSTRUCCIONES & DECORACIÓN S.A.S.)	GADDMQ-DMT-RM-2023-0433-O	24/10/2023
14	1793162436001	SISTEMAS DIGITALES DEL ECUADOR SIDIEC S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0434-O	30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023
15	1793192847001	ILIFE SUPPORT S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0437-O	24/10/2023
16	1793169740001	DISCOVER-ECUADOR S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0439-O	24/10/2023
17	1793187625001	T&P SAMYCARS S.A.S.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0441-O	24/10/2023
18	1793184561001	TTTS TECHNOLOGY TICS AND TELECOM S.A.	GADDMQ-DMT-RM-2023-0448-O	24/10/2023





**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

19	1793188893001	IQP ECUADOR INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0029-O	23/1/2024
20	1793183034001	BIG-SOLUTIO-PC S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-O	23/1/2024
21	1793192967001	PRODUCTOS CEDEÑOS PROCED S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0031-O	23/1/2024
22	1793190448001	JWPROJECTS S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0032-O	23/1/2024
23	1793193306001	ALFA IMPORT S.A.S	GADDMQ-DMT-URM-2024-0033-O	23/1/2024
24	1793180639001	STRATEGIC CORP SCORP S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0035-O	23/1/2024
25	1793191130001	DISPROELECTROEC CIA.LTDA.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0039-O	23/1/2024
26	1793190348001	ALPO MOTOPARTS S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0040-O	23/1/2024
27	1793192667001	SERVICIOS DE SALUD SOLUSALU CIA. LTDA.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0041-O	24, 25 y 26 de enero de 2024
28	1793174272001	AZUR-LAW FIRM S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0043-O	23/1/2024
29	1793191328001	SERVICIOS INTEGRALES ASESORIA Y COBRANZA EFECTIVA SERVICOBES S.A.S.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0044-O	23/1/2024
30	1793190824001	INSTITUTO DE EDUCACION PROFESIONAL -ITEP- S.A.S. B.I.C.	GADDMQ-DMT-URM-2024-0046-O	23/1/2024
31	1793193231001	MTI CORPORATION	GADDMQ-DMT-URM-2024-0047-O	23/1/2024

Tabla No. 02

23. Que, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que, los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02**, no presentaron información o trámite alguno en relación a los Oficios de Inicio Sumario por Contravención notificados.

24. Que, el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones pecuniarias se aplicarán conforme la clasificación del sujeto pasivo establecido en el artículo precedente, por el tipo de infracción tributaria, y de conformidad a los límites establecidos en el Código Tributario”*.

25. Que, de la verificación efectuada a las bases de datos con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha constatado que los contribuyentes



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

detallados en la tabla anterior, son sociedades con finalidad de lucro cuyos activos no superan las 2.750 remuneraciones mensuales unificadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al inicio del procedimiento sancionatorio; considerados, por tanto, y a efectos de la presente resolución como contribuyentes Tipo III, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

26. Que, el artículo 1890 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “Según la clasificación del sujeto pasivo infractor de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 1884, las sanciones por contravenciones leves y graves se aplicarán en las cuantías detalladas a continuación:

<b>TIPO DE CONTRAVENCIÓN</b>	<b>CONTRIBUYENTES</b>				
	<b>TIPO I</b>	<b>TIPO II</b>	<b>TIPO III</b>	<b>TIPO IV</b>	<b>TIPO V</b>
<i>LEVES</i>	<i>USD 36,91</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 732,00</i>
<i>GRAVES</i>	<i>USD 43,81</i>	<i>USD 50,72</i>	<i>USD 57,62</i>	<i>USD 64,53</i>	<i>USD 1.098,00</i>

27. Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y concluido el término concedido a los contribuyentes para el ejercicio de su derecho a la defensa y, una vez que esta Administración Metropolitana Tributaria ha constatado que los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 02** han incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave, de conformidad al literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya consecuencia les acarrea responsabilidad pecuniaria; y, dado que los contribuyentes no han justificado y desvirtuado en legal y debida forma el cometimiento de dicha infracción tributaria, es procedente emitir la presente resolución.

Y, en uso de las facultades establecidas:

**RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** por el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención grave de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 1889 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con una multa de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), a los contribuyentes detallados en la Tabla No. 01, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

2. **DISPONER** a los contribuyentes, procedan con el pago de la multa por la suma de **USD 57,62** (Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos), los valores establecidos en la presente resolución, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/ConsultadeImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario, el Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que, de conformidad al artículo 349 del Código Tributario, el pago de las multas no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.
4. **OFÍCIESE** al Área de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que realice el control y seguimiento de la deuda.
5. **DISPONER** al Área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta Resolución.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario, con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución en los correos electrónicos de los contribuyentes detallados a continuación, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	MEDIOS DE CONTACTO
1	1793106137001	SERVINTERPLUS	servinterplus@gmail.com
2	1793163009001	WIWASAMAY S.A.S.	wiwasamay@gmail.com / manuel.trujillo.fernandez@gmail.com / danielarueda.uio@gmail.com



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

3	1793146910001	E-IN ESTILO INOLVIDABLE S.A.S. B.I.C.	oar301@hotmail.com / coorlogistica@e-in.com.co
4	1793107990001	INTERNATIONAL TRADING CHINA AMERICA CHILATAM S.A.S.	emaza.lexus@hotmail.com / internationaltrading188@gmail.com
5	1793180930001	SIERAC EXPRESS S.A.S.	gulloa83@hotmail.com / fabriciobenalcazar@hotmail.com / fabriciobenalcazar@gmail.com
6	1793143423001	ANDNATURA S.A.S.	jneacatosupercias@gmail.com / jairo.neacato92@hotmail.com
7	1793153151001	FLORSANA-SHOWROOM S.A.S.	florsanashowroom@gmail.com / accmaser.audidores@gmail.com
8	1793140068001	REGENOSS COMPAÑIA LIMITADA CIA.LTDA.	diazconsultorescontables@gmail.com / servicontril2015@hotmail.com / regenoss2016@gmail.com
9	1793111300001	DIAMEDICSA S.A	j.rodriguez@diamedicsa.com / d.duenas@diamedicsa.com
10	1793156738001	MGE ACME CORPORACION MGEACME S.A.S.	diegojuandiego2010@gmail.com / azambrano.consultores@gmail.com
11	1793154514001	EDURESOURCES EC CIA.LTDA.	hector2017artieda@gmail.com / ingcarlosmarin8@hotmail.com
12	1793111556001	INDUSLIMPIO S.A.S.	econ.edisonestevez@gmail.com
13	1793193453001	VERDEAZUL DESIGN S.A.S. (antes VALERIA ROBALINO CONSTRUCCIONES & DECORACIÓN S.A.S.)	Vrobalinor@gmail.com / achvria@hotmail.com
14	1793162436001	SISTEMAS DIGITALES DEL ECUADOR SIDIEC S.A.S.	katty.rca@hotmail.com / gerencia@sidiecta.com / hola@sidiecta.com
15	1793192847001	ILIFE SUPPORT S.A.S.	ilifeasistencia@gmail.com / carolina.arellano@solucont.com.ec
16	1793169740001	DISCOVER-ECUADOR S.A.S.	juansepenaherrera@yahoo.com / accounting-conta@outlook.com / sandy1974dp@gmail.com
17	1793187625001	T&P SAMYCARS S.A.S.	cecypozo81@gmail.com / samycar_audio@hotmail.com / paulina_chamorro@outlook.com



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

18	1793184561001	TTTS TECHNOLOGY TICS AND TELECOM S.A.	juanivan85@gmail.com / jmarmijos5@gmail.com / contabilidadtts23@gmail.com
19	1793188893001	IQP ECUADOR INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO S.A.S.	robert_andb18@hotmail.com / estebandavila@gruopedmiquin.com
20	1793183034001	BIG-SOLUTIO-PC S.A.S.	pcbigolutions@gmail.com
21	1793192967001	PRODUCTOS CEDENOS PROCED S.A.S.	productos.cedenos@gmail.com
22	1793190448001	JWPROJECTS S.A.S.	ingwmm@yahoo.com
23	1793193306001	ALFA IMPORT S.A.S	mcerdaleon@gmail.com
24	1793180639001	STRATEGIC CORP SCORP S.A.S.	sacosta@strategiccorp.net / cbenalcazar@strategiccorp.net
25	1793191130001	DISPROELECTROEC CIA.LTDA.	disproelectroec@gmail.com
26	1793190348001	ALPO MOTOPARTS S.A.S.	ealzamorag@gmail.com / alpomotorparts@gmail.com
27	1793192667001	SERVICIOS DE SALUD SOLUSALU CIA. LTDA.	comunicaciones@conssalud.com / natalydelpozo@conssalud.com
28	1793174272001	AZUR-LAW FIRM S.A.S.	lawfirmazur@gmail.com / alejo.tobar@gmail.com
29	1793191328001	SERVICIOS INTEGRALES ASESORIA Y COBRANZA EFECTIVA SERVICOBES S.A.S.	raulespinosaj@hotmail.com / kary_atena@hotmail.com
30	1793190824001	INSTITUTO DE EDUCACION PROFESIONAL -ITEP- S.A.S. B.I.C.	infoinstitutoitep@gmail.com / agm-consultores@outlook.com
31	1793193231001	MTI CORPORATION	jesuszapataramirez1990@gmail.com

Tabla No. 3

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones electrónicas antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.



**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-URM-2024-0030-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Elizabeth Maria Panama Fuevez.  
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS  
MUNICIPALES**

Copia:

Señora Ingeniera  
Geovanna Elizabeth Tapia Lopez  
**Analista Rentas Municipales**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES**

Señorita Ingeniera  
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.  
**Secretaría General**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y  
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

Señora  
Ana Gabriela Zurita Aguilar  
**Asistente de Rentas Municipales**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES**





**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.